años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5652, que deroga la Ley Nº 483 del 6 de abril de 1933, sobre la incriminación de delitos contra la paz pública y el orden del Estado.
(G. O. Nº 8615, del 5 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5652

Art. 1.—Se deroga la ley Nº 483, sobre la incriminación de

delitos contra la paz pública y el orden del Estado, de fecha 6 de abril de 1933.

Art. 2.—Así mismo queda derogada la Ley Nº 1387 que sanciona a las personas que con fines de propagandas difamatorias contra la República o sus instituciones, difundan noticias falsas y tendenciosas, de fecha 28 de marzo de 1947.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5653, que restablece la nota agregada por la Ley Nº 4977, del 11 de Agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488, para que rija tal como fue modificada por la Ley Nº 5223.

(G. O. Nº 8613, del 30 de Octubre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5653

Art. 1.—Se restablece la Nota agregada por la Ley Nº 4977, del 11 de agosto de 1958, a los párrafos 942 y 945 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, Nº 1488, del 26 de julio de 1947, para que rija tal como fue modificada por la Ley Nº 5223, del 29 de septiembre de 1959, o sea así:

"Nota.—Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos